



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2021-00251-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra notificado y el término para que proponga excepciones acaeció el 08-02-2022 a las 17:00 horas, y las excepciones fue presentada el 04-02-2022, queda para proveer, Tuluá, febrero 25 de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMÍREZ MEJÍA
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00251-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, primero (01) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo se hizo presente el apoderado judicial de **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MEJÍA**, quien presenta en el término legal concedido, escrito proponiendo las excepciones de mérito, que rotula, así:

1. NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
2. PAGO
3. CARENCIA DE DEMANDA FORMAL.
4. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO.
5. PRESCRIPCIÓN.

De las cuales se les correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373..."

El apoderado del demandado indica que remitió vía correo electrónico el memorial que contiene las excepciones planteadas a la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del decreto 806 de 2020, al buzón de notificaciones judiciales, pero no obra constancia de ello en la trazabilidad del envío de los correos electrónicos, por lo que su traslado además se efectuará por auto, además porque así lo dispone la norma, no por secretaría como lo menciona el decreto en mención.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2021-00251-00

Por otro lado es pertinente hacer mención referente a lo manifestado por el apoderado del demandado, respecto de los términos:

Las excepciones propuestas en este escrito son procedentes y las propongo oportunamente como lo dispone el Código General del Proceso en su Artículo 118. Cómputo de términos, en su inciso cuarto, que nos dice: "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpe y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." porque, como su señoría cumplió con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cartagena y notificó el auto que resolvió el recurso de Reposición que se interpuso contra el Mandamiento de Pago el pasado 29 de Octubre, solo a partir de esta fecha empezó a correr el término para excepcionar que estoy utilizando con este memorial.

De la lectura del texto anterior, no encuentra el despacho la mencionada reposición al que hace mención, ni auto de la fecha indicada, el demandado contestó en término porque su notificación se efectuó el 25 de enero de 2022 y los 10 días para proponer las excepciones de fondo fenecieron el 08 de febrero de 2022, no por interrupción alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MEJÍA**, a través de apoderado judicial, obrantes en el expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, compártase el link del proceso escaneado con el apoderado de la parte demandante, para efectos de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. JORGE HERNÁN ARIAS POLANCO con T.P. No. 47.590 del C.S. de la J., para que represente al demandado en los términos conferidos en el memorial-poder-.

CUARTO: CUMPLIDO el término de traslado, ingrésese el expediente digital nuevamente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2021-00251-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
09 MAR 2022	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 041.
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	